



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2015-00111-00
DEMANDANTE : ALVARO VERGARA PETRO CC. 15.029.183
DEMANDADA : LILIANA GALEANO MARTÍNEZ CC 30.653.276

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el señor ALVARO VERGARA PETRO, presentó escrito mediante el cual solicita a este juzgado realizar reliquidación de la deuda, además de requerir a la tesorería departamental para que realicen también dicho trámite, en tanto se encuentra hasta la fecha pendiente y resulta necesario dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Int No. 0107

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el demandante ALVARO VERGARA PETRO, vía correo institucional, presenta escrito en el cual solicita a este despacho realizar reliquidación de la deuda, además de requerir a la tesorería departamental para que realicen también dicho trámite, en tanto se encuentra hasta la fecha pendiente y resulta necesario dentro del presente proceso. No obstante, el despacho resolverá de manera **negativa**, conforme lo establece el numeral 1 y 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, que a letra reza:

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (subrayadi y negrillas sin el texto original)
(...)

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

De la norma transcrita fácilmente se puede extraer que no es de competencia del juzgado, menos aun de la pagaduría departamental, actualizar la liquidación del crédito, siendo una carga procesal propia de las partes involucradas en el proceso la cual puede ser presentada por cualquiera de ellas (demandante - demandado), es decir tanto del demandante **ALVARO VERGARA PETRO**, o en su defecto la demandada **LILIANA GALEANO MARTÍNEZ**, quienes son propiamente los llamados a que presenten la actualización de la liquidación del crédito, así las cosas se negará la solicitud presentada por el demandante, exhortándolo a presentar pedimentos adecuados. Por lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Negar por improcedente la solicitud de actualización de la liquidación del crédito solicitada por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46f552973cfe22de8217559c97175018f64df10727915a53791efd1301c8508**

Documento generado en 18/04/2024 10:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>